

Contenidos

1	Acreditación de Entidades Especializadas como Servicios de Prevención Ajenos a las Empresas (Capítulo IV; RD 39/1997).....	2
1.1	Solicitud de Acreditación (Artículo 23; RD 39/1997).....	2
1.2	Autoridad Competente (Artículo 24; RD 39/1997).....	3
1.3	Procedimiento de Acreditación (Artículo 25; RD 39/1997).....	3
1.4	Mantenimiento de los Requisitos de Funcionamiento (Artículo 26; RD 39/1997).....	4
1.5	Revocación de la Acreditación (Artículo 27; RD 39/1997).....	5
1.6	Registro de la Acreditación (Artículo 28; RD 39/1997).....	7
2	Auditorías (Capítulo V; RD 39/1997).....	9
2.1	Ámbito de Aplicación de las Auditorías (Artículo 29; RD 39/1997).....	9
2.2	Concepto, Contenido, Metodología y Plazo (Artículo 30; RD 39/1997).....	10
2.3	Informe de Auditoría (Artículo 31; RD 39/1997).....	12
2.4	Auditoría del Sistema de Prevención con Actividades preventivas Desarrolladas con Recursos Propios y Ajenos (Artículo 31 bis; RD 39/1997).....	13
2.5	Requisitos para Realizar las Auditorías (Artículo 32; RD 39/1997).....	13
2.6	Autorización para Realizar Auditorías (Artículo 33; RD 39/1997).....	14
2.7	Auditorías Voluntarias (Artículo 33; RD 39/1997).....	15
3	Funciones y Niveles de Cualificación (Capítulo VI; RD 39/1997).....	15
3.1	Clasificación de las Funciones (Artículo 34; RD 39/1997).....	15
3.2	Funciones de Nivel Básico (Artículo 35; RD 39/1997).....	16
3.2.1	Contenido Mínimo del Programa de Formación, para el Desempeño de las Funciones de Nivel Básico (Anexo IV; RD 39/1997).....	17
3.3	Funciones de Nivel Intermedio (Artículo 36; RD 39/1997).....	19
3.3.1	Contenido Mínimo del Programa de Formación, para el Desempeño de las Funciones de Nivel Medio (Anexo V; RD 39/1997).....	20
3.4	Funciones de Nivel Superior (Artículo 37; RD 39/1997).....	23
3.4.1	Contenido Mínimo del Programa de Formación, para el Desempeño de las Funciones de Nivel Superior (Anexo VI; RD 39/1997).....	26

Tema 9. El Reglamento de los Servicios de Prevención (II)

notificaciones y facilitará una información globalizada sobre las empresas afectadas a los órganos de participación institucional en materia de seguridad y salud.

4. Teniendo en cuenta la notificación prevista en el apartado anterior, la documentación establecida en el artículo 7 y la situación individualizada de la empresa, a la vista de los datos de siniestralidad de la empresa o del sector, de informaciones o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la peligrosidad de las actividades desarrolladas o la inadecuación del sistema de prevención, la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, podrá requerir la realización de una auditoría a las empresas referidas en el citado apartado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

2.2 Concepto, Contenido, Metodología y Plazo (Artículo 30; RD 39/1997)

1. La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

2. Para el cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, la auditoría llevará a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá los siguientes elementos:

- a) Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- b) Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
- c) Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

Tema 9. El Reglamento de los Servicios de Prevención (II)

recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3.Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

- c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

- d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.
- f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a